

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL PEREIRA - RISARALDA  
SALA DE DECISIÓN PENAL  
DESPACHO 003**

Magistrado ponente: JULIÁN RIVERA LOAIZA<sup>1</sup>

Pereira, Risaralda, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).  
Proyecto aprobado por Acta No. 314  
Hora: 2:00 PM

**Radicado: 66 001 60 00036 2015 04826 01**

Acusado: Lisímaco Rincón Tabima

Delito: uso de documento falso, consagrado en el artículo 291 del código penal

Tema: recurso de apelación contra decisión de anular aceptación de cargos en audiencia de formulación de imputación. Se declara prescripción de la acción penal y se decreta la preclusión.

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Sería del caso resolver lo concerniente al recurso de apelación interpuesto por la Fiscal contra la decisión que adoptó el Juez Tercero Penal del Circuito de Pereira – Risaralda, el 29 de septiembre de 2016, por medio de la cual decretó la nulidad de lo actuado a partir del allanamiento a la imputación efectuado por el señor Lisímaco Rincón Tabima, fundada en la presunta vulneración al debido proceso y el principio de legalidad, si no es porque se advierte que en este proceso ha operado la prescripción de la acción penal.

**II. HECHOS Y ANTECEDENTES:**

**A. Hecho jurídicamente relevante:**

2.1 De conformidad con el memorial del 29 de enero de 2016 (fls.1-2), mediante el cual la fiscalía solicitó audiencia de individualización de pena y sentencia, ante el allanamiento a cargos que el señor Lisímaco Rincón Tabima manifestara respecto de la imputación de cargos por el punible de uso de documento público falso, consagrado en el artículo 291 del código penal, tiene como hecho jurídicamente relevante el siguiente:

- El 2 de septiembre de 2015 el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), denunció que a través de una solicitud elevada por el contratista del Aeropuerto Internacional Matecaña, en la cual se requería información sobre la validez de la TP 950318427RV6 correspondiente al señor Lisímaco Rincón Tabima – C.C. 10.127.009, se encontró que no se hallaba registrado en esa entidad bajo ninguna denominación y que el número de la tarjeta profesional no corresponde a las que allí se otorgan.
- Ante el establecimiento público Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), se obtuvo información en el sentido que el mismo ciudadano tampoco obtuvo allí el título de técnico electricista.

---

<sup>1</sup> Nombrado en propiedad ante esta Corporación mediante Acuerdo No. 1544 del 18 de febrero de 2021 por la H. Corte Suprema de Justicia, tomando posesión del cargo el nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante Acta No. 094, dentro de los términos establecidos por la Ley.

**Radicado: 66 001 60 00036 2015 04826 01**

Acusado: Lisímaco Rincón Tabima

Delito: uso de documento público falso,  
consagrado en el artículo 291 del código penal

Tema: recurso de apelación contra decisión de anular  
aceptación de cargos en audiencia de formulación de imputación  
Se declara prescripción de la acción penal y se decreta la preclusión

**Magistrado ponente: Julián Rivera Loaiza**

- Por los anteriores hechos le fueron imputados cargos en calidad de autor y a título de dolo por el punible de Uso de documento falso, de que trata el artículo 291 del CP, al cual se allanó el encartado en audiencia pública del 3 de marzo de 2016 (fl 3).

### ***B. Actos procesales:***

El 29 de septiembre de 2016, el Juez Tercero Penal del Circuito de Pereira resolvió decretar la nulidad de la imputación de cargos a partir del allanamiento a los mismos que manifestó el procesado, para lo cual fundamentó:

Si bien correspondería proferir un fallo en el proceso que se sigue al ciudadano Rincón Tabima, se advirtió una causal que obliga retrotraer la actuación, toda vez que, pese al allanamiento a cargos del implicado, es imposible fundamentar la sentencia condenatoria dada la carencia de EMP y EF que evidencien la ocurrencia del punible de uso de documento falso. Consideró que la actividad del ente acusador se limitó a recibir la noticia criminal, denuncia que carece de firma de quien la formuló, en la que se da cuenta de la situación fáctica que se consideró constitutiva de delito. Posterior a ello el único acto de investigación que adelantó la FGN fue el relativo al establecimiento de la plena identidad del investigado, que a la fecha de la decisión tampoco se había culminado.

Agregó que no existe ningún elemento de juicio que señale la falsedad que se predica de un documento, toda vez que se extraña algún tipo de estudio documentológico o comparativo con un documento legítimo, puesto que el denunciante manifestó no expedir las tarjetas profesionales como la arrimada por el imputado, sin embargo, fue vinculado por un contratista para desempeñar funciones que no tienen relación con la labor de un técnico electricista.

Señaló que de conformidad con lo previsto en la sentencia C-1260 de 2005 es deber del juez verificar no solo la legalidad de la aceptación de cargos, sino también la de los delitos y las penas, lo cual hace parte del debido proceso. Es por ello que, ante la inexistencia de elementos de juicio que revelen la existencia de una conducta típica, concluyó que la imputación formulada está viciada de nulidad, en el entendido que riñe con el principio de legalidad y el debido proceso.

## **III. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO:**

### ***A. Fiscalía recurrente:***

Su argumentación se sintetiza así:

- Existe evidencia para proferir el fallo condenatorio toda vez que la denuncia contiene además la información que el SENA aportó en el entendido que no oferta la profesión que pretendió acreditar el procesado.
- En el mismo sentido el COPNIA certificó que no expidió la licencia profesional que presentó el investigado como documentos adjuntos requisitos para el cargo al cual fue contratado Rincón Tabima.

**Radicado: 66 001 60 00036 2015 04826 01**

Acusado: Lisímaco Rincón Tabima

Delito: uso de documento público falso,  
consagrado en el artículo 291 del código penal

Tema: recurso de apelación contra decisión de anular  
aceptación de cargos en audiencia de formulación de imputación  
Se declara prescripción de la acción penal y se decreta la preclusión

**Magistrado ponente:** Julián Rivera Loaiza

- Por lo anterior se estimó innecesario realizar el citado estudio documentológico, entendiendo que los documentos existentes y el allanamiento a cargos eran suficientes para tal fin.
- Solicitó que se dicte la sentencia conforme a la aceptación de la imputación.

*B. Apoderada de víctimas (No recurrente)*

Refirió coadyuvar el recurso interpuesto por la delegada del ente acusador y agregó que en la denuncia presentada se utilizó una firma electrónica, lo cual es autorizado por la ley, aunado al hecho que fue la contratista la que remitió al COPNIA la documentación para verificar la autenticidad de la misma.

### III. ACLARACION INICIAL

El magistrado ponente de esta decisión fue nombrado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en propiedad, en el Despacho 003 de la Sala, mediante acuerdo No. 1544 del 18 de febrero de 2021, tomando posesión del cargo el nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), según consta en acta 094, recibiendo a esa fecha, un aproximado de cuatrocientos (400) procesos penales en conocimiento y ciento veinte (120) cuadernos de tutela de segunda instancia vencidos, dentro de los que se encontraba el presente asunto.

La razón por la que se adopta esta decisión en la fecha obedece a la gran cantidad de procesos de Ley 906 de 2004 (con persona privada de la libertad), próximos a prescribir que debían fallarse de manera inmediata, solicitudes de libertad, como también asuntos constitucionales que demandaron en su momento, mayor prioridad, de acuerdo al gran cumulo de asuntos que se encontraban en el Despacho al posesionarse el suscrito.

Al momento de recibir el Despacho 003 fue necesario organizar el inventario de asuntos, pues el que había no obedecía a criterios que permitieran conocer la realidad del estado de la oficina, a lo que se suma que al atraso de varios años se sumaba que la mayoría de expedientes en materia penal no contaban con los registros orales de las audiencias respectivas, por lo que el Despacho tuvo que comenzar a requerir el envío de tales registros, lo que ha sido difícil y dispendioso, ya que muchos de esos registros corresponden a audiencias realizadas años atrás. A esto debe agregarse que muchos casos con personas privadas de la libertad estaban cerca de la prescripción de la acción penal, por lo que hubo que enfocar todos los esfuerzos en la atención de tales asuntos, en particular casos en los que las víctimas son menores de edad y los delitos imputados correspondían al título de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Y, como muchos asuntos penales que ingresaron desde el inicio de la pandemia correspondían a expedientes electrónicos, la organización del inventario conllevó la necesaria organización de estos asuntos y su revisión para saber su estado y si los mismos contaban con toda la información requerida para entrar a resolverlos con la decisión pertinente.

También hay que agregar que al anterior trabajo se sumó la actividad orientada a escanear los expedientes físicos para digitalizarlos y contar con los mismos en versión electrónica, lo que conllevó un trabajo de varios meses que tuvo que asumir el Despacho 003.

Lo anotado ha prolongado los tiempos para tomar las decisiones respectivas en la mayoría de los asuntos, dado su mayor o menor complejidad, el volumen de la prueba, los intereses

**Radicado: 66 001 60 00036 2015 04826 01**

Acusado: Lisímaco Rincón Tabima

Delito: uso de documento público falso,  
consagrado en el artículo 291 del código penal

Tema: recurso de apelación contra decisión de anular  
aceptación de cargos en audiencia de formulación de imputación  
Se declara prescripción de la acción penal y se decreta la preclusión

**Magistrado ponente:** Julián Rivera Loaiza

jurídicos involucrados y la naturaleza de los asuntos. Debido a ello, y atendiendo a la congestión judicial que presenta esta oficina, en la fecha es emitida esta decisión sobre el asunto, en los siguientes términos.

#### **IV. CONSIDERACIONES:**

La Sala se pronunciaría sobre el recurso de apelación en este asunto contra la decisión de anular la aceptación de cargos realizada por Lisímaco Rincón Tabima de no ser porque se advierte que, a la fecha, ha ocurrido la prescripción de la acción penal. En efecto, el delito atribuido a Rincón Tabima, denominado uso de documento falso, consagrado en el artículo 291 del código penal, tiene una pena máxima de doce (12) años de prisión.

En los términos del artículo 83 del código penal, doce (12) años sería el plazo para que opere la prescripción de la acción penal, contados a partir del día en que sucedió el hecho, pero como el artículo 292 de la ley 906 de 2004 consagra que a partir de la audiencia de formulación de imputación se interrumpe el término inicial, contabilizándose uno nuevo equivalente a la mitad del primero, esto significa que si la audiencia preliminar de formulación de imputación en este caso tuvo lugar el 3 de marzo de 2016, ante el Juzgado quinto penal municipal de Pereira con función de control de garantías, como consta en el acta de la referida audiencia, a partir de dicha fecha se interrumpió el plazo inicial de 12 años y se empezó a contar uno nuevo igual a seis (6) años y este término finalizó en marzo de 2022, aproximadamente, por lo cual, para la fecha de esta decisión, se ha superado el plazo de prescripción de la acción penal, de modo que el estado perdió la capacidad de seguir adelantando esta actuación.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 332 de la ley 906 de 2004 consagra que aquellas circunstancias que no permiten iniciar o proseguir el ejercicio de la acción penal dan lugar a la preclusión de la actuación, y entre estas circunstancias se encuentra la prescripción de la acción penal, por lo que en este caso se impone declarar la prescripción de la acción penal y, por tanto, decretar la preclusión de la actuación, ordenar la cancelación de cualquier medida o anotación que exista en contra del señor Lisímaco Rincón Tabima, incluida la prohibición de enajenar bienes que le fue informada en la audiencia de formulación de imputación, reiterando que su situación de libertad se registrará en adelante por esta decisión.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** en segunda instancia la prescripción de la acción penal en el proceso penal adelantado contra Lisímaco Rincón Tabima por el delito de uso de documento público falso, con radicado 66 001 60 00036 2015 04826, y, en consecuencia, decretar la preclusión de la actuación conforme al numeral 1 del artículo 332 de la ley 906 de 2004, en concordancia con los artículos 83 del código penal y 77 y 292 de la ley 906 de 2004.

**SEGUNDO:** se ordena cancelar cualquier anotación de medidas que aparezcan registradas en contra del señor Lisímaco Rincón Tabima, incluyendo medidas como la prohibición de enajenar bienes del artículo 97 de la ley 906 de 2004, y su situación de libertad por este

**Radicado: 66 001 60 00036 2015 04826 01**

Acusado: Lisímaco Rincón Tabima

Delito: uso de documento público falso,  
consagrado en el artículo 291 del código penal

Tema: recurso de apelación contra decisión de anular  
aceptación de cargos en audiencia de formulación de imputación  
Se declara prescripción de la acción penal y se decreta la preclusión

**Magistrado ponente:** Julián Rivera Loaiza

asunto se regirá en adelante por esta decisión, informándose a las autoridades competentes de esta determinación una vez en firme esta providencia.

**TERCERO:** contra esta decisión solo procede el recurso de reposición.

**CUARTO: COMUNICAR** esta providencia a las partes y demás intervinientes por el medio más expedito. Dichas comunicaciones se harán en la medida de lo posible, mediante la remisión de copias de la misma vía correo electrónico, tal y cual como lo regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: DEVUELVASE** la actuación al Juzgado de origen para lo de su cargo.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**JULIÁN RIVERA LOAIZA**

Magistrado Ponente

(Firma electrónica)

**MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

Magistrado

(Firma electrónica)

**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**

Magistrado

**WILSON FREDY LÓPEZ**

Secretario

Firmado Por:

Julian Rivera Loaiza

Magistrado

**Sala 003 Penal**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Carlos Alberto Paz Zufiga**  
**Magistrado**  
**Sala 002 Penal**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Manuel Antonio Yarzagaray Bandera**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 1 Penal**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141babf35813858837a6b05932ebaf1190051ed6689f433f6fd3e50e769530b8**

Documento generado en 28/03/2023 12:17:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**